



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Bernardo del Viento, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luz Elena Ávila Rodríguez
Demandado: Joan Francisco Amaya Laza
Radicado N°: 2020-00170

El demandado Joan Francisco Amaya Laza, por intermedio del correo institucional del despacho, proveniente de la cuenta de correo electrónico joan.amaya2012@hotmail.com presento memorial en formato PDF, el día 23 de agosto de 2021, manifestando tener conocimiento del proceso de la referencia y del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020 y solicitando el traslado de la demanda y sus anexos.

Estudiado el memorial arrimado, estima el juzgado que se dan los supuestos de hecho para tener por notificado por conducta concluyente al demandado, de igual manera es bueno precisar que, hasta el momento de la recepción del memorial, el demandado no se encontraba notificado de manera personal y tampoco a través de curador *ad litem*, toda vez que a pesar de que la parte accionante manifestó el desconocimiento del domicilio y lugar de notificaciones del accionado y de haber sido ordenado su emplazamiento por auto del mismo 18 de diciembre de 2020, hasta la fecha no existe designación de auxiliar de la justicia.

Dicho lo anterior, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el señor Joan Francisco Amaya Laza, a través de memorial suscrito por él, donde manifiesta conocer la existencia del proceso sin que, estuviese notificado en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de la demanda de la referencia.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En ese orden de ideas, resulta procedente tener por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en este proceso conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la presentación del escrito donde manifestó conocer el auto de mandamiento de pago, esto es, el veintitrés (23) de agosto de 2021, pero siendo garantistas y al escudriñar la teleología de la norma en cita se considera que, al ser pedido el traslado de la demanda y sus anexos, lo que es indicativo que no cuenta con el cuerpo de dichos documentos, se entenderá que los términos y oportunidades procesales derivadas de la notificación personal, entre ellas el término de traslado de la demanda y el término de ejecutoria del auto admisorio comienzan a correr con la notificación por estado de esta providencia y con la recepción de los documentos solicitados, y así, conociendo el cuerpo del libelo genitor del proceso y los anexos del mismo, pueda ejercitar su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo anterior, se...

RESUELVE

PRIMERO- Tener por notificado, por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en la presente actuación y de todas las providencias proferidas al interior de este proceso, al señor Joan Francisco Amaya Laza, con efectos a partir de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los términos y oportunidades procesales derivadas de la notificación personal, entre ellas el término de traslado de la demanda y el término de ejecutoria del auto admisorio.

SEGUNDO- Surtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico joan.amaya2012@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6589c76818eafccd653a5bb226db69106d6c51304db3bf2789603f4dd02008

Documento generado en 07/10/2021 09:55:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>